



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE CANARIAS (ADEPAC) PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, GUARDIA Y CUSTODIA DE LOS ANIMALES ABANDONADOS EN LA ZONA NORTE DE LA ISLA, SITO EN LA FINCA REGISTRAL Nº 4132, UBICADA EN EL CARRIL DEL POLVO DE EL SAUZAL.

En Santa Cruz de Tenerife, a

- 8 SEP 2009

SE REÚNEN

De una parte, D. Jose Joaquín Bethencourt Padrón, con D.N.I. nº 42.078.986-A, Consejero Insular domiciliado a estos efectos en el edificio del Palacio Insular, Plaza de España, nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Y de otra, D^a. Yahaira Thovar Melián, con D.N.I. nº 42.090.146, en calidad de Presidenta de la Asociación para la Defensa y Protección de Animales en Canarias (ADEPAC), domiciliada a estos efectos en la calle Méndez Núñez, nº 44, 38002 de Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en calidad de Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife, con la facultad que le atribuye el art. 10.1 letra I) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día .

La segunda, en calidad de Presidenta de la Asociación para la Defensa y Protección de Animales en Canarias (ADEPAC), en virtud del acta de nombramiento de la Asamblea General de ADEPAC en sesión celebrada el día 5 de abril de 1999.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE CANARIAS (ADEPAC) PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, GUARDIA Y CUSTODIA DE LOS ANIMALES EXISTENTES EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL SAUZAL Y

DE TACORONTE, SITO EN LA FINCA REGISTRAL Nº 4132, UBICADA EN EL CARRIL DEL POLVO DE EL SAUZAL, y a tal efecto

EXPONEN

I.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es propietario, por cesión gratuita del Ayuntamiento de El Sauzal, de una finca de 10.000 m², con nº registral 4132, sita en el Carril del Polvo de El Sauzal, donde se ubica el Centro de Atención, Guardia y Custodia de los animales existentes en el norte de la Isla.

II.- La Asociación para la Defensa y Protección de los Animales Canarios (ADEPAC), tiene el carácter de Asociación sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar inscrita en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y artículo 26 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 117/1995, de 11 de mayo.

III.- El artículo 21.3 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales establece que las Corporaciones Locales podrán convenir con las Entidades Colaboradoras la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

IV.- Entre los fines de dicha Asociación figura el constituir locales adecuados para alojamientos de animales vagabundos y sujetos a malos tratos o enfermos y facilitarles asistencia y alimentación; promover y llevar a cabo las actividades adecuadas en los campos benéfico, sanitario, educativo y cultural en orden a encauzar la sensibilidad del hombre por la vía de un comportamiento ético en sus relaciones con los animales, colaborando con aquellas Sociedades, Empresas y Organismos que de algún modo puedan ejercer funciones orientativas en este sentido; prestar a las autoridades toda la colaboración que esté al alcance de la Asociación en todo aquello que pueda representar un mejor trato a favor de los animales, plantas y de la Naturaleza, velando incluso para que se cumpla la legislación vigente sobre la materia que, en lógica consecuencia, contribuirá a reducir los perjuicios que pudieran derivarse para el hombre sensible al tener que soportar o presenciar situaciones de mal trato.

V.- El día 30 de abril de 1999 se suscribe un Convenio entre el Ayuntamiento de El Sauzal y la Asociación para la Defensa y Protección de los animales de Canarias (ADEPAC, en adelante) de cesión de uso de la finca registral nº 4132, ubicada en el Carril del Polvo de El Sauzal, de titularidad municipal a favor de la citada Asociación con destino a la creación de un Centro para el desarrollo de actividades de protección, cuidado y guarda de las distintas especies animales en el municipio.

VI.- Tras la solicitud remitida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al Ayuntamiento de El Sauzal solicitando el inicio de los trámites para la cesión

gratuita de la finca registral nº 4132, ubicada en el Carril del Polvo de El Sauzal, donde se ubica el Centro de Atención, Guardia y Custodia de los animales existentes en ese municipio a fin de constituirlo como centro de titularidad insular, así como que la Corporación Insular se subrogue en la posición del Ayuntamiento en el Convenio existente; el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2008, acuerda aprobar inicialmente el expediente para la cesión gratuita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la referida finca; someter el expediente a información pública por periodo de un mes, de forma que si no se presentasen alegaciones se considerará definitivamente aprobada la cesión; dar cuenta del expediente al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, dar traslado del presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quien deberá asumir que este centro prestará servicios, en todo caso, al término municipal de El Sauzal, quedando sometida esta cesión a condición resolutoria y a reversión de la finca si ésta no fuese destinada al uso previsto en el plazo máximo de cinco años o dejare de prestarse antes del vencimiento del plazo de treinta años siguientes.

VII.- El acuerdo de aprobación inicial del expediente de cesión gratuita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la finca destinada a la creación del Centro de Atención, Guardia y Custodia de los animales, fue sometido a información pública, por periodo de un mes, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

VIII.- Con fecha 5 de enero de 2009, se emite certificado por la Secretaria del Il. Ayuntamiento de El Sauzal, según el cual no fueron presentadas alegaciones en el plazo establecido, por lo que en atención a lo establecido en el apartado quinto del acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2008, la cesión al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adquirió carácter definitivo.

IX.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal, adoptado en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009, se dejó sin efecto la condición específica de liquidación y abono de las cantidades que se adeudan a ese Ayuntamiento en concepto de tasa e impuestos, establecida en el acuerdo de dicho órgano de fecha 28 de noviembre de 2008, en relación con la autorización de subrogación del Cabildo Insular de Tenerife, en la posición del Ayuntamiento en el Convenio de Colaboración de cesión de uso de la referida finca suscrito entre el Ayuntamiento de El Sauzal y ADEPAC, con fecha 30 de abril de 1999 y modificado mediante Addenda suscrita con fecha 31 de marzo de 2005. Todo ello, sin perjuicio, de que se realicen las gestiones precisas para el cobro de la deuda que exista a favor de este Ayuntamiento al obligado tributario y conforme a las disposiciones legales vigente en la materia.

X.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2009, acordó aceptar del Ilustre. Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal la cesión gratuita de la finca ubicada en el Carril del Polvo de esta localidad, destinada a la creación del Centro de Atención, Guardia y Custodia de los animales, de forma que se pueda constituir como centro de titularidad insular, para el servicio de la Comarca de Tacoronte-Acentejo; someter la cesión a la condición resolutoria establecida en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de forma que revertirá la finca al Ayuntamiento si no fuese destinada al uso previsto en el plazo máximo de cinco años, fundamentalmente, si

el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no asumiera que el Centro debe dar servicios, en todo caso, al término municipal de El Sauzal, o dejasen de prestarse los mismos antes del vencimiento del plazo de treinta años.

A tal efecto, ambas partes convienen en suscribir el presente Convenio definitivo que supone una modificación de aquél en el que se subroga el Cabildo Insular, y que queda con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la protección, cuidado, mantenimiento y guarda de animales, así como las actividades culturales o educativas que tengan como base las actuaciones llevadas a cabo con especies animales, en el Centro de Atención, Guardia y Custodia de los animales existentes en los términos municipales de El Sauzal y de Tacoronte, sito en la finca registral nº 4132, ubicada en el carril del polvo de El Sauzal, sin que como consecuencia de ello se produzcan daños en las cosas, alteración del orden público o actividades ilegales.

SEGUNDA.- ADEPAC deberá acoger en el Centro los perros abandonados en los municipios de El Sauzal y Tacoronte, sin perjuicio de su ampliación a aquellos municipios que se adhieran, bien individualmente o a través de la Mancomunidad a la que pertenezcan, mediante la firma del correspondiente Convenio con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, debiendo retenerlos para tratar de localizar a su dueño, durante al menos veinte (20) días, antes de proceder a promover su cesión, darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada.

Aquellos animales que sean confiscados por orden de la autoridad administrativa o judicial, o aquellos que, a resultas del correspondiente expediente sancionador tramitado por la Administración competente, deban pasar a propiedad de la misma, deberán acogerse en el Centro, debiendo ADEPAC retenerlos en tanto se resuelva el expediente del que traen causa y hasta un máximo de veinte (20) días, antes de proceder a promover su cesión, darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada.

Los animales que sean entregados por sus propietarios, por cualquier circunstancia, deberán ser acogidos siempre y cuando el Centro no superase su capacidad óptima de albergue, determinado por el servicio veterinario, o en caso de que afectara al normal desarrollo de las actividades del Centro, pudiendo ADEPAC negarse a la admisión en estos casos.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma Canaria, 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 117/1995, de 11 de mayo.

TERCERA.- Para el desarrollo de su actividad, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a sufragar los gastos corrientes derivados del desarrollo de la actividad comprensivos de: alimentación, electricidad, agua, teléfono, productos de limpieza, productos sanitarios y combustible.

La aportación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se preverá anualmente, fijándose un importe de NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS (94.000,00 €), que podrá ser incrementado o disminuido según las necesidades, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Corporativo del ejercicio que corresponda.

Durante el año 2009 y al comenzar la vigencia del presente Convenio una vez iniciado el ejercicio, el presupuesto queda fijado en la cantidad DE CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (56.987,54 €).

Quedan excluidos expresamente los gastos que en concepto de salarios se abonen al personal que correrán a cargo de ADEPAC.

En ningún caso se entenderá que existe relación laboral o funcional alguna entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el personal que, directa o indirectamente, preste servicios en el Centro de Atención, Guardia y Custodia de los animales existentes en los términos municipales de El Sauzal y de Tacoronte.

CUARTA.- ADEPAC deberá elaborar y entregar al Cabildo Insular para su aprobación, en el plazo de tres (3) meses desde la suscripción del presente Convenio, un Reglamento de Funcionamiento, en el que se recogerán las normas de uso, con indicación de los eventuales usuarios, derechos y obligaciones.

QUINTA.- El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de **treinta (30) años**, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse por el Cabildo de Tenerife, previa petición de la Asociación, siempre que el órgano competente de esta Corporación así lo acuerde.

Sin perjuicio de ello, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife podrá proceder al rescate de la finca en el caso de incumplimiento por parte de ADEPAC de las obligaciones a las que alude las cláusulas primera y segunda del presente, previa incoación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a la Asociación.

Asimismo, si durante la vigencia del Convenio, se disolviere la Asociación ADEPAC, se producirá la reversión de la finca al patrimonio del Cabildo Insular, con carácter automático, salvo que ADEPAC se reconvierta en una figura jurídica distinta a la de Asociación, se integre en una federación o se fusione con otras entidades de naturaleza análoga. En estos supuestos, ADEPAC deberá poner en conocimiento del Cabildo su transformación y habrá de acreditar que el ente jurídico que se subroga en sus derechos y obligaciones, en virtud de este Convenio, tiene por objeto la realización de las actividades de defensa, protección, guarda y demás que correspondan respecto a los animales.

Tanto en los supuestos de extinción de la vigencia del Convenio como en los supuestos de reversión de la finca, el Cabildo recibirá además de la finca, la propiedad de los edificios e instalaciones que ADEPAC hubiera ejecutado en la finca, sin derecho indemnizatorio alguno.

SEXTA.- Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad ADEPAC, presentará un Presupuesto y una Memoria de Gestión del centro correspondiente al año anterior, en el que se acredite el destino de la finca y del centro al uso previsto, así como la aplicación de los fondos aportados por el Cabildo Insular y las distintas fuentes de recursos, la cual será informada por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca.

SÉPTIMA.- Las partes podrán acordar modificaciones o ampliaciones del contenido del presente Convenio, mediante la inclusión de addendas que refleje las modificaciones acordadas.

OCTAVA.- ADEPAC se compromete a obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos y cumplir todos los trámites legales que sean precisos para el funcionamiento del Centro.

NOVENA.- El presente Convenio se extinguirá, a propuesta de cualquiera de las partes, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1º.- El incumplimiento, por cualquiera de las partes de las obligaciones convenidas, y sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan.

2º.- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurran otra causa de resolución.

3º.- El incumplimiento de las normas que, en materia medioambiental, sanitaria, animal, laboral, etc., le sean de aplicación.

4º.-Cualesquiera otras que sean establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, sometiéndose a la Jurisdicción y los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

El presente Convenio se firma la fecha indicada, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

**El Consejero Insular de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas**

Jose Joaquín Bethencourt Padrón

**La Presidenta de la Asociación para
la defensa y protección de los
Animales de Canarias (ADEPAC)**

Yahaira Thovar Melián